

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 ENE 2021

**REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00039-00**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto de la petición formulada por la partes de terminación del proceso por transacción allegada al proceso.

En escrito visto a folios 23-25, los señores Yennifer Marcela Ruiz Camargo, allegan acta de conciliación suscrita por ellos.

Al respecto debemos tener en cuenta que el artículo 312 del C.G.P. dispone en relación con la transacción que *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis [...]"*.

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga."

En el caso materia de estudio observamos que las partes allegaron el documento contentivo de la transacción efectuada en la que precisan que han transigido la totalidad de las pretensiones a que se refiere este proceso, documento del que hicieron reconocimiento ante la Notaría Setenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá. Por lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores YENNIFER MARCELA RUIZ CAMARGO y EMANUEL MANRIQUE VENEGAS. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

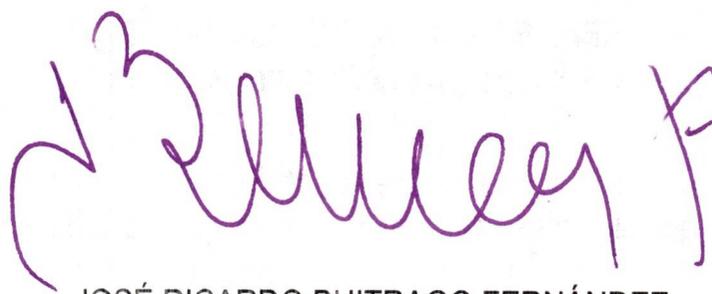
TERCERO: OFICIAR al Pagador de la Fuerza Aérea en los términos de los numeral 1º 2º del acuerdo allegado.

CUARTO: MANTENER las medidas cautelares de embargo del salario del señor EMANUEL MANRIQUE VENEGAS.

QUINTO: Sin costas, por no haber lugar a ellas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente, y para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

F16.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>03</u> de fecha <u>20 ENE 2021</u>
 Secretario